

Ley de la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales”

Ley Núm. 120 de 12 de julio de 2011

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido por años el favorecer y respaldar la negociación colectiva entre los trabajadores y trabajadoras y las empresas, a la misma vez, el implementar los mecanismos para resolver los conflictos que surgen en sus relaciones laborales. De igual manera, la trayectoria jurisprudencial puertorriqueña y estadounidense se han caracterizado por una marcada y especial deferencia a los convenios colectivos, a la negociación colectiva y a todos los mecanismos disponibles del arbitraje obrero patronal, como instrumento y vehículo ideal para solucionar sus disputas de modo rápido, cómodo, menos costoso y menos técnico.

Precisamente, uno de los mecanismos que con mayor éxito se ha desarrollado en el campo obrero patronal es el de la conciliación, mediación y arbitraje. El logro demostrado en el campo laboral ha provocado que éstos se utilicen formalmente en otros ámbitos de la comunidad moderna en sus relaciones comerciales, familiares, judiciales y gubernamentales, entre otros.

La Mediación, según la define la Regla 1.03(C) del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos es: "Un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayuda a las personas en conflictos a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso".

Con el propósito de realzar y destacar la misión de los Mediadores de los Conflictos Obrero Patronales de Puerto Rico, dirigida a preservar la paz laboral, esencial en el desarrollo económico del país, unido al impacto favorable que durante décadas ha tenido su labor en beneficio de la comunidad laboral y del pueblo puertorriqueño, se declara mediante Ley la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5250)

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales”.

Artículo 2. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MEDIACIÓN.